«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 02/2021

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	*N° 02*	Martes 05 de Enero de 2021

GOBERNADOR:	*Ministro de Educación:*
Lic. Raúl Alejandro Jalil	***Dra. Andrea Melanie Centurión***
Vicegobernador:	*Ministro de Industria, Comercio y Empleo:*
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso	***Lic. Lisandro Alvarez***
Ministra de Planificación y Modernización:	*Ministro de Agricultura y Ganadería:*
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina	***CPN. César Rafael Tobías***
Ministro de Comunicación :	*Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:*
Dr. Guillermo Eduardo Andrada	***Ing. Alberto Alcides Kozicki***
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	*Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:*
Dr. Jorge Manuel Moreno	***Lic. María Eugenia Rosales Matienzo***
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:	*Ministro de Inversión y Desarrollo:*
Ing. Eduardo Alejandro Niederle	***CPN. Aldo Gabriel Sarquis***
Ministro de Hacienda Pública:	*Ministra de Minería:*
CPN. Ricardo Sebastián Veliz	***Dra. María Fernanda Avila***
Ministro de Vivienda y Urbanización:	*Ministro de Seguridad:*
Dr. Fidel Sáenz	***Dr. Gustavo Ariel Aguirre***
Ministra de Salud:	*Ministro de Cultura y Turismo:*
Dra. Claudia María Palladino	***Arq. Luis Alberto Maubecín***
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:	*Secretario de Estado de Gabinete:*
Sr. Marcelo Daniel Rivera	***Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta***

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

SUMARIO

LEYES **PAGINAS**

Ley N° 5671 – Dcto. N° 2392 – PROTEGER LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS, INSTRUMENTOS, RITUALES Y ESPACIOS CULTURALES INHERENTES A LA ELABORACIÓN DE LAS COMIDAS TÍPICAS Y TRADICIONALES CATAMARQUEÑAS 193/194

Ley Nº 5672 - Publicada en Suplemento Especial del B.O. N° 102/20.

Ley N° 5673 – Dcto. N° 2507 – ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N° 25.855 DE VOLUNTARIADO SOCIAL 194/195

Ley N° 5674 – Dcto. N° 2508 – LEY DE CUPO FEMENINO EN LA MÚSICA 195/197

Ley N° 5675 – Dcto. N° 2509 – EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL ARBITRARÁ LOS MEDIOS PARA DESARROLLAR EL MONTAJE DE UNA PRODUCCIÓN TEATRAL DE INICIATIVA PÚBLICA, POR MEDIO DE UNA REPRESENTACIÓN ESCÉNICA Y/O DE UN ESPECTÁCULO DE LUZ Y SONIDO DESTINADOS A DIFUNDIR LA VIDA Y OBRA PASTORAL DE FRAY MAMERTO ESQUIÚ 197/198

Ley N° 5676 – Dcto. N° 2510 – CRÉASE EL PROGRAMA PROVINCIAL DE PRODUCTOS CATAMARQUEÑOS EN GÓNDOLAS 198/200

Ley Nº 5677 - Pendiente.

Ley N° 5678 – Dcto. N° 2512 – ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N° 24.561, QUE INSTITUYE EL 3 DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO DÍA DEL INMIGRANTE ITALIANO 200/201

Ley N° 5679 – Dcto. N° 2513 – MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 5.662 DE CREACIÓN DE LA CÁMARA DE APELACIONES DE CUARTA NOMINACIÓN 201/202

Ley N° 5680 – Dcto. N° 2514 – LEY DE EMERGENCIA EN SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DESAGÜES CLOACALES Y AGUA PARA RIEGO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA 202/214

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.
LA DIRECCION

L E Y E S

Ley Nº 5671 - Decreto Nº 2392

PROTEGER LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS, INSTRUMENTOS, RITUALES Y ESPACIOS CULTURALES INHERENTES A LA ELABORACIÓN DE LAS COMIDAS TÍPICAS Y TRADICIONALES CATAMARQUEÑAS

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto proteger los conocimientos, técnicas, instrumentos, rituales y espacios culturales inherentes a la elaboración de las comidas típicas y tradicionales catamarqueñas, como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial.

ARTÍCULO 2°.- Conservatorio de Comidas Típicas y Regionales. Créase el Conservatorio de Comidas Típicas y Regionales, dependiente del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°.- Funciones. Son funciones del Conservatorio de Comidas Típicas y Regionales:

a) Promover la investigación y el estudio de la comida típica provincial;

b) Crear y mantener actualizado un registro de la cocina típica y regional;

c) Promover y valorizar la comida típica y regional, como patrimonio cultural inmaterial mediante la instrumentación de políticas de protección;

d) Estimular la creación de casas de comidas que pongan en práctica las tradiciones culinarias catamarqueñas;

e) Establecer programas educativos, tendientes a difundir información sobre el patrimonio cultural inmaterial dirigidos a los jóvenes para internalizar la idea de protección;

f) Fomentar el conocimiento en la comunidad gastronómica sobre elaboración de la comida típica y regional;

g) Convocar, coordinar y delinear políticas de promoción, con las organizaciones y establecimientos gastronómicos.

ARTÍCULO 4°.- Comidas. A los fines de esta Ley, entiéndase como:

a) Comidas típicas a las que por sus modos y medios de elaboración son de origen provincial y únicas en su tipo;

b) Comidas regionales a las que por sus modos y medios de elaboración son compartidas en una región.

ARTÍCULO 5°.- Patrimonio cultural inmaterial. A los fines de esta Ley entiéndase como patrimonio cultural inmaterial a lo establecido por la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del año 2.003 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTÍCULO 6°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley dentro del término de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 7°.- Autoridad de aplicación. Facúltase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- Imputación Presupuestaria. Los gastos que demande el cumplimiento de la esta Ley serán imputados a la partida específica del Presupuesto General de Gastos y Recursos vigente.

ARTÍCULO 9°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Registrada con el Nº 5671

Ing. Rubén Roberto Dusso
Vicegobernador de la Provincia
Presidente Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

MP. María de los Angeles Herr
Subsecretaria Parlamentaria
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 2392

San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Diciembre de 2020.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- EI presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y Turismo y Cultura.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5671

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Arq. Luis Alberto Maubecín
Ministro de Turismo y Cultura

Ley Nº 5672 - Publicada en Suplemento Especial del B.O. N° 102/20.

Ley Nº 5673 - Decreto Nº 2507

ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N° 25.855 DE VOLUNTARIADO SOCIAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 25.855 sobre el Régimen de Voluntariado Social.

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Desarrollo Social y Deportes o el organismo que en el futuro lo reemplace es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Registrada con el N° 5673

Prof. Oscar Alfredo Vera
Presidente Provisorio
a/c de la Presidencia Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 2507

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2020.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- EI presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Desarrollo Social y Deportes.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5673

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Ley Nº 5674 - Decreto Nº 2508

LEY DE CUPO FEMENINO EN LA MÚSICA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto regular el cupo femenino y el acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo que hacen al desarrollo de la industria musical.

ARTÍCULO 2°.- CUPO FEMENINO. Los eventos de música en vivo, así como cualquier actividad organizada de forma pública o privada que implique lucro comercial o no y que para su desarrollo convoquen a un mínimo de tres (3) artistas y/o agrupaciones musicales en una o más jornadas y/o ciclos, y/o programaciones anuales, deben contar en su grilla con la presencia de artistas femeninas conforme a la siguiente tabla:

ARTISTAS PROGRAMADOS	CUPO FEMENINO
3	1
4	1
5	2
6	2
7	2
8	2
9	3
10	3

A partir de los once (11) artistas programados, se entiende que el cupo femenino se cumple cuando éste represente el cincuenta por ciento (50%) del total de artistas solistas y/o agrupaciones musicales de la grilla. En los casos en que la aplicación matemática de este porcentaje determine fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima se obtiene acercándose a la unidad entera más próxima. Cuando de la aplicación del treinta por ciento (30%) resulte un número cuyo primer decimal sea cinco (5) se aplica la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 3°.- ALCANCES. El cupo femenino se encuentra cumplido cuando se componga por artistas solistas y/o agrupación musical compuesta por integrantes femeninas y/o agrupaciones musicales nacionales mixtas entendiéndose por estas a aquellas donde la presencia femenina implique un mínimo del treinta por ciento (30%) sobre el total de sus integrantes. Para el cálculo de este porcentaje se debe proceder conforme al Artículo 2° de la presente Ley.

Las prescripciones de lo establecido no alcanzan a los grupos musicales que acompañen a solistas.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRO. Las artistas comprendidas en el Artículo 2° de la presente Ley deben estar registradas en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Nacionales Musicales, de conformidad con la Ley N° 26.801.

ARTÍCULO 5°.- SUJETOS OBLIGADOS. A los efectos de la presente Ley, se consideran sujetos obligados

al cumplimiento del cupo referido a aquellos que cumplan la función de productor/a y/o curador/a y/o organizador/a y/o responsable comercial del evento, entendiendo que si estas condiciones están repartidas entre diferentes personas humanas o jurídicas la obligación impuesta por la presente norma los alcanza de manera solidaria a todos ellos.

ARTÍCULO 6°.- DEBERES. Los sujetos obligados deben acreditar fehacientemente ante la Autoridad de Aplicación dentro de los noventa (90) días previos a la realización del espectáculo o dentro de los cinco (5) días posteriores de la puesta a la venta de las entradas al mismo y/o publicidad del evento, el cumplimiento del cupo establecido mediante la presentación de la grilla del espectáculo programado.

ARTÍCULO 7°.- Cualquier artista mujer podrá advertir por medio fehaciente a los sujetos obligados, de las grillas de eventos culturales donde sea manifiesto el incumplimiento a la presente Ley, debiendo los mismos en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas rectificar su inconducta, incluyendo a la/las artistas que corresponda/n según el cupo bajo apercibimiento de aplicar las sanciones prevista en el Artículo 10.

ARTÍCULO 8°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Instituto Nacional de la Música (INAMU), a través de su Sede Regional NOA.

ARTÍCULO 9°.- FUNCIONES. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Ejercer las facultades de control previo a la realización de los eventos y su posterior inspección a los fines de garantizar los derechos conferidos por la presente Ley;

b) Elaborar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;

c) Imponer las sanciones y recaudar las multas en virtud del incumplimiento de las prescripciones previstas en la presente Ley;

d) Realizar un seguimiento y elaborar un informe anual de carácter público y de alcance nacional sobre la participación femenina en espectáculos de música en vivo;

e) Promover a través de los medios de comunicación el conocimiento de los derechos establecidos por la presente Ley.

ARTÍCULO 10°.- SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los sujetos obligados comprendidos en el Artículo 5° deben pagar una multa por un valor equivalente hasta el seis por ciento (6 %) de la recaudación bruta de todos los conceptos que haya generado la actuación de los eventos de música en vivo.

ARTÍCULO 11°.- DESTINO. Lo recaudado en concepto de multas debe tener como destino el fomento y la promoción de proyectos de artistas mujeres músicas provinciales emergentes.

ARTÍCULO 12°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Registrada con el N° 5674

Prof. Oscar Alfredo Vera
Presidente Provisorio
a/c de la Presidencia Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 2508

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2020.

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- EI presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Cultura y Turismo.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5674

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Arq. Luis Alberto Maubecín
Ministro de Cultura y Turismo

Ley Nº 5675 - Decreto Nº 2509

EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL ARBITRARÁ LOS MEDIOS PARA DESARROLLAR EL MONTAJE DE UNA PRODUCCIÓN TEATRAL DE INICIATIVA PÚBLICA, POR MEDIO DE UNA REPRESENTACIÓN ESCÉNICA Y/O DE UN ESPECTÁCULO DE LUZ Y SONIDO DESTINADOS A DIFUNDIR LA VIDA Y OBRA PASTORAL DE FRAY MAMERTO ESQUIÚ

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará los medios para desarrollar el montaje de una producción teatral de iniciativa pública, por medio de una representación escénica y/o de un espectáculo de luz y sonido destinados a difundir la vida y obra pastoral de Fray Mamerto Esquiú, en su Casa Natal localizada en La Callecita, Piedra Blanca, del departamento homónimo.

ARTÍCULO 2°.- La representación escénica, de modo preferente, estará a cargo de grupos de expresiones artísticas vocacionales. La Secretaría de Gestión Cultural o el órgano que en el futuro la reemplace será Autoridad de Aplicación para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y tendrá las siguientes misiones y funciones:

a) Convocar a Concurso Público Provincial a los fines de seleccionar el guión de la obra, establecer los mecanismos para garantizar su difusión con la debida antelación y demás aspectos operativos;

b) Designar los integrantes del jurado y criterios de selección del guión, entre los cuales se deberá ponderar la difusión de todos los aspectos de la vida pastoral de Fray Mamerto Esquiú;

c) Una vez seleccionado el guión, realizará las diligencias correspondientes para la formalización de los derechos del autor;

d) Asignar partidas presupuestarias anuales necesarias para el montaje de la producción teatral que resulten suficientes para el sostenimiento de las diferentes funciones y equipos administrativos y artísticos necesarios para la representación escénica;

e) Gestionar recursos ante organismos nacionales, municipales, privados o de mecenazgo que contribuyan con el financiamiento del proyecto;

f) Seleccionar el grupo de teatro vocacional responsable de la representación escénica;

g) Establecer las acciones necesarias para la puesta en marcha del espectáculo y designar sus responsables. A tales efectos deberá seleccionar entre el personal de su dependencia o delegará mediante la suscripción de convenios según el caso, las funciones de producción, dirección artística, escenografía, vestuario, iluminación, musicalización, selección de actores y toda otra actividad inherente a la organización y representación de la obra;

h) Suscribir convenios con la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, con instituciones religiosas y académicas en todos los aspectos que considere pertinentes para el desarrollo del proyecto;

i) Coordinar con organismos nacionales, provinciales y de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, las acciones necesarias para la implementación del proyecto;

j) Establecer los medios conducentes para que el público pueda disfrutar del espectáculo y sitios históricos garantizando el respeto y conservación de los mismos;

k) Formular los objetivos cuantitativos, la cantidad de representaciones a realizar por al año, fechas y período de vida del montaje, contemplando la posibilidad de la

prórroga del espectáculo, y toda otra circunstancia que repercuta en la inversión a fines de asegurar su viabilidad.

ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación gestionará ante las áreas competentes en gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dependientes del Poder Ejecutivo Provincial la puesta en marcha de un Portal Digital sobre la vida y obra de Fray Mamerto Esquiú, como asimismo toda otra expresión de arte digital sobre esta materia.

ARTÍCULO 4°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Registrada con el N° 5675

Prof. Oscar Alfredo Vera
Presidente Provisorio
a/c de la Presidencia Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 2509

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2020.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Cultura y Turismo.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5675

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Arq. Luis Alberto Maubecín
Ministro de Cultura y Turismo

Ley Nº 5676 - Decreto Nº 2510

CRÉASE EL PROGRAMA PROVINCIAL DE PRODUCTOS CATAMARQUEÑOS EN GÓNDOLAS

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa Provincial de Productos Catamarqueños en Góndolas.

ARTÍCULO 2°.- El Programa Provincial de Productos Catamarqueños en Góndolas tiene por objeto:

a) Promover la comercialización, difusión y consumo de productos Catamarqueños;

b) Garantizar el acceso de productos Catamarqueños a la población de la Provincia;

c) Regular la presencia de productos Catamarqueños en las góndolas de las organizaciones comerciales que establece el Artículo 1° de la Ley 18.425;

d) Capacitar, fortalecer y estimular a productores, artesanos y empresarios Catamarqueños con el fin de mejorar, la calidad, costo, capacidad de producción y mercadotecnia;

e) Realizar seguimiento y análisis de funcionamiento de la cadena de valor de los productos Catamarqueños;

f) Definir cuando un producto es de origen catamarqueño.

ARTÍCULO 3°.- Los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley deben ser interpretados conforme a la Ley Nacional de Góndolas N° 27.545.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la presente Ley, entiéndase por productos Catamarqueños a los productos artesanales y regionales de las micro, pequeñas y medianas empresas de la Provincia, que tengan su origen y, en su caso, que el proceso de elaboración o transformación total o parcial haya tenido lugar en la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 5°.- Los productos catamarqueños deben estar destacados en las góndolas y locaciones virtuales con la leyenda «Producto Catamarqueño. Compra Lo Nuestro».

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, un «Registro Único de Emprendimientos y/o Productores Proveedores de Productos Catamarqueños», con competencia en todo el territorio de la Provincia para entender en todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de la competencia propia de los organismos registrales existentes.

ARTÍCULO 8°.- A los efectos de la inscripción de las micro, pequeñas y medianas empresas, el «Registro Único de Emprendimientos y/o Productores Proveedores de Productos de Catamarca» debe:

a) Definir los criterios para determinar si un producto tiene su origen o es elaborado en la Provincia;

b) Determinar por vía reglamentaria los comercios obligados a comercializar, exhibir e identificar los productos catamarqueños;

c) Establecer, los parámetros a tener en cuenta para que la provisión de los productos catamarqueños sea la adecuada en relación a cantidad, calidad, precio y continuidad.

ARTÍCULO 9°.- Créase el Observatorio de la Cadena de Valor de los Productos Catamarqueños, que depende del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 10°.- El Observatorio de la Cadena de Valor de los Productos Catamarqueños tiene por funciones el seguimiento, consulta, estudio e informe acorde al funcionamiento de la cadena de valor de los productos alcanzados por la presente Ley en el ámbito de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 11°.- Facúltase a la autoridad de aplicación a:

a) Celebrar convenios y otorgar beneficios;

b) Crear líneas de financiamiento y subsidios para la pequeña y mediana agroindustria que permitan producir y proveer en las condiciones de mercado vigente o acordado con las organizaciones comerciales determinadas en el Artículo 1° de la Ley 18.425;

c) Crear e instrumentar herramientas o programas de ayuda a los proveedores locales, a los efectos de que los mismos puedan cumplir con los parámetros determinados en la presente Ley.

ARTÍCULO 12°.- La Autoridad de Aplicación debe realizar capacitaciones continuas sobre temas inherentes a calidad, costo, capacidad de producción, mercadotecnia y otros temas que considere necesarios.

ARTÍCULO 13°.- Las organizaciones comerciales establecidas en el Artículo 1° de la Ley 18.425 que incumplieren con las previsiones de la presente Ley, serán sancionadas con:

a) apercibimiento;

b) multa; o

c) clausura.

La reglamentación de la presente Ley debe establecer el procedimiento previo a la aplicación de sanciones y la extensión de cada una.

ARTÍCULO 14.- Autorízase a la Autoridad de Aplicación a crear un fondo con lo recaudado por las sanciones y las multas, cuyo destino es la adquisición de bienes y servicios, capacitaciones y divulgación, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 15°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULO 16°.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público.

ARTÍCULO 17°.- La presente Ley debe ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 18°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Registrada con el N° 5676

Prof. Oscar Alfredo Vera
Presidente Provisorio
a/c de la Presidencia Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 2510

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2020.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- EI presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Industria, Comercio y Empleo.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5676

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

Ley Nº 5677 - Pendiente.

Ley Nº 5678 - Decreto Nº 2512

ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N° 24.561, QUE INSTITUYE EL 3 DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO DÍA DEL INMIGRANTE ITALIANO

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 24.561 que instituye el 3 de junio de cada año, como «Día del Inmigrante Italiano».

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese el «Día del Inmigrante Italiano» al calendario de fiestas provinciales.

ARTÍCULO 3°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Registrada con el N° 5678

Prof. Oscar Alfredo Vera
Presidente Provisorio
a/c de la Presidencia Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 2512

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2020.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- EI presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5678

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ley Nº 5679 - Decreto N° 2513

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 5.662 DE CREACIÓN DE LA CÁMARA DE APELACIONES DE CUARTA NOMINACIÓN

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Artículo 1° de la Ley N° 5.662, el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 1°.- Créase la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Familia, Laboral y Penal de Cuarta Nominación con asiento en la ciudad de Belén, la que ejercerá su jurisdicción voluntaria y contenciosa como Tribunal de Alzada de las sentencias definitivas y demás resoluciones recurribles de los Jueces de Primera Instancia de las Circunscripciones judiciales Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, correspondientes de Andalgalá, Pomán, Belén, Antofagasta de la Sierra, Santa María y Tinogasta».

ARTÍCULO 2º.- Modificase el Artículo 3° de la Ley N° 5.662, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 3°.- La Cámara de Apelaciones instituida por el Artículo 1° de la presente Ley, tendrá dos (2) Secretarías, con las siguientes competencias: Una con competencia en materia Civil, Comercial y de Familia, y la otra con competencia en materia Penal y Laboral».

ARTÍCULO 3°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Registrada con el N° 5679

Prof. Oscar Alfredo Vera
Presidente Provisorio
a/c de la Presidencia Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 2513

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2020.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- EI presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5679

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ley Nº 5680 - Decreto Nº 2514

LEY DE EMERGENCIA EN SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DESAGÜES CLOACALES Y AGUA PARA RIEGO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY DE EMERGENCIA EN SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DESAGÜES CLOACALES Y AGUA PARA RIEGO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

ARTÍCULO 1°.- **Declaración.** Declárase en Estado de Emergencia la prestación de los servicios públicos de Agua Potable (captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución) y Desagües Cloacales (recolección, transporte, tratamiento y disposición de efluentes cloacales y residuos resultantes y efluentes industriales aptos para ser vertidos en el sistema cloacal); Agua para riego Agropecuario e Industrial (embalses, recolección, elevación, recolección perforaciones de recolección, transporte y distribución); en todoel territorio de la Provincia de Catamarca.

Asimismo, declárase en Estado de Emergencia la ejecución de los contratos de concesión y cualquier otro tipo de contrato vigente, relativos a los Servicios Públicos de Agua Potable, Desagües Cloacales y Agua para uso de Riego Agropecuario como Industrial cuya emergencia declara la presente Ley.

ARTÍCULO 2°.- **Objetivos.**

a) Confección del Mapa Hidrológico, identificando fuentes y cantidades del recurso hídrico;

b) Promocionar y financiar el uso eficiente del agua, instrumentando sistemas de conducción y distribución teniendo en cuenta la aplicación de nuevas tecnologías;

c) Propender a la recuperación y uso alternativo de las aguas negras;

d) Orientar la programación de cultivos anuales priorizando aquellos de menor requerimiento hídrico.

ARTÍCULO 3°.- **Vigencia.** La presente Ley regirá a partir de su promulgación y tendrá una vigencia de un (1) año, prorrogable por igual período, mediante ley.

ARTÍCULO 4°.- **Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 5°.- **Protección del Empleo y Situación Laboral.** Mientras se encuentre vigente la emergencia declarada en el Artículo 1°, se deberá cumplir el respeto por los derechos de los trabajadores en materia laboral, previsional y de obra social, adoptando los empleadores las medidas necesarias para mantener vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales. Se excluye de la aplicación de este

principio protectorio a los empleados de la administración pública respecto de aquellos que desempeñan cargos jerárquicos o gerenciales en organismos descentralizados.

ARTÍCULO 6°.- **Contrataciones de Emergencia.** Las autoridades de aplicación se encuentran facultadas para contratar sin otras formalidades que las que se prevén en la presente Ley, en todo aquello referido a la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, consultorías, proyectos y la realización de todo otro contrato que fuere necesario en el marco de la emergencia. Los procedimientos de contratación en curso, podrán continuar según su régimen o ser extinguidos, según el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7°.- **Procedimiento.** Las contrataciones realizadas en el marco de la emergencia hídrica, estarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a través de los Ministerios de Agua, Energía y Medio Ambiente; Infraestructura y Obras Civiles; y Agricultura y Ganadería, a contratar bajo el Régimen de Contratación Directa según lo normado en la Ley N° 2730, hasta un límite de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($150.000.000) para la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, proyectos y la realización de todo otro contrato que fuere necesario para superar la presente situación de emergencia detallada en el Artículo 1° de la presente Ley;

b) Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a través de los Ministerios de Agua, Energía y Medio Ambiente; Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles y Agricultura y Ganadería, a contratar bajo el Régimen de Concurso de Precios según lo normado en la Ley N° 2730, cuando las contrataciones superen el límite de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($150.000.000) para la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, proyectos y la realización de todo otro contrato que fuere necesario para superar la situación de emergencia detallada en el Artículo 1° de la presente Ley;

c) Autorizar al Ministerio de Hacienda Pública a destinar los recursos financieros necesarios, del ejercicio o ejercicios anteriores y reasignar partidas presupuestarias entre bienes de capital, corrientes entre sí o dentro de una de ellas, para hacer frente a las contrataciones efectuadas en el marco de la presente Ley. Permitiendo también la afectación de los depósitos en dólares como garantía a los fines del cumplimiento de los objetivos de la misma;

d) La contratación efectuada en el marco de la emergencia declarada en el Artículo 1°, deberá ser autorizada por el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente; Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles o el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según corresponda;

e) El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer los niveles de autorización competente para la adjudicación y perfeccionamiento del contrato;

f) Se adoptará el sistema transaccional de contrataciones electrónicas para todas las contrataciones que se realicen en el marco de la presente Ley, las que se publicarán en la página web del órgano rector del Sistema de Contrataciones.

g) Toda contratación que se realice en el marco de la presente Ley, quedará sujeto al control instituido por el Artículo 26 de la Ley N° 4621 y modificatorias.

ARTÍCULO 8°.- **Ejecución de Obras.** Que, en el marco de la emergencia declarada, las Autoridades de Aplicación podrán autorizar las contrataciones para la ejecución de obras que se mencionan en la planilla Anexa conforme al orden de prioridades que se establezca y según la disponibilidad de créditos presupuestarios.

ARTÍCULO 9°.- **Extinción de las Actuaciones y Contrataciones en Curso**. Facúltase a la autoridad competente a dejar sin efecto los procedimientos de selección en curso que a la fecha de sanción de la presente Ley, no hayan sido adjudicados, como así también a rescindir los contratos que estuvieran en etapa de ejecución, siempre que tuvieran por objeto la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, consultorías, y cuya finalidad sea la satisfacción de un servicio público descripto en el Artículo 1° de la presente, que no forme parte del plan de obras determinado para la presente emergencia.

ARTÍCULO 10°.- **Excepciones a la Rescisión Contractual.** No será procedente la rescisión de los contratos en ejecución en aquellos casos que exista un previo acuerdo entre comitente o contratante y la contratista, cuando el objeto de las mismas encuadre en la emergencia declarada por la presente Ley, debiendo ser dichos acuerdos aprobados por el Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente o el Ministro de

Infraestructura y Obras Civiles, según corresponda y conforme las siguientes condiciones mínimas:

a) Adecuación del Plan de Trabajo a las condiciones económicas financieras del contratante, sin afectar sustancialmente la ocupación de personal de obreros y empleados afectados directamente a la obra, existente a la fecha de la presente Ley;

b) Adecuación del proyecto constructivo a los créditos presupuestarios, siempre que resulte técnicamente posible;

c) Prórroga del plazo de ejecución, cuando la contratista probare de modo razonable, la demora en la ejecución de la obra;

d) Renuncia de la contratista a su derecho de percibir mayores costos generales directos o indirectos o cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo de la obra;

e) Renuncia de la contratista a reclamar otras compensaciones o créditos no certificados, salvo las que resulten del acuerdo celebrado en el marco de la presente Ley;

f) Los acuerdos, deberán celebrarse en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 11°.- **Representación en Organismos Nacionales, Federales.**

La representación de la jurisdicción provincial, en organismos nacionales y/o federales, será ejercida por el Ministerio de Agua Energía y Medio Ambiente o quien el Poder Ejecutivo designe al efecto.

ARTÍCULO 12°.- **Seguimiento de la Emergencia.** Las Autoridades de Aplicación presentarán un informe semestral en las Comisiones de Presupuesto y de Obras Públicas de la Cámara de Diputados y de Senadores de la Provincia de Catamarca, de todos los actos ejecutados en el marco de la presente Ley y los que ejecutará en el semestre subsiguiente, explicando la finalidad de cada uno de ellos y el resultado obtenido en el marco de la emergencia declarada.

ARTÍCULO 13°. - De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Registrada con el N° 5680

Prof. Oscar Alfredo Vera
Presidente Provisorio
a/c de la Presidencia Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 2514

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2020.

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- EI presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Agua, Energía y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5680

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Alberto Alcide Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente.

ANEXO

CARTERA DE PROYECTOS, ESTUDIOS Y OBRAS

Dpto.	Nº	Proyecto	Tipo de Proyecto	Ubicación/Dpto	% Ejecucion en 2021
1	1	Obras hidricas de proteccion Urbana en el El Rodeo	DEFENSASY ENCAUZAMIENTO	AMBATO	100%
1	2	Exploracion hidrogeologica mediante perforaciones (El Taquique- El Bolson y Los Navarro)	PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PARA PROVISION DE AGUA POTABLE	AMBATO	100%
1	3	Desarrollo de proyecto licitatorio de presa embalse Isla Larga	PRESAS	AMBATO	100%
1	4	Desarrollo de proyecto licitatorio de presa embalse La Herradura	PRESAS	AMBATO	100%
1	5	Galeria Filtrante sobre Río Los Puestos cruce Ruta 1 - Ambato	SERVICIO DE AGUA POTABLE	AMBATO	100%
1	6	Obra de toma y desarenador sobre Río Ambato - El Rodeo Ambato	SERVICIO DE AGUA POTABLE	AMBATO	100%
1	7	Optimizacion sistema de Agua Potable "La Puerta - Banda Sur"	SERVICIO DE AGUA POTABLE	AMBATO	100%
1	8	Optimizacion sistema de Agua Potable Río las Salvias en Las Juntas	SERVICIO DE AGUA POTABLE	AMBATO	100%
2	9	Desarrollo de proyecto licitatorio presa embalse La Majada	PRESAS	ANCASTI	100%

2	10	Desarrollo de proyecto licitatorio presa embalse Río Chico	PRESAS	ANCASTI	100%
2	11	Acueducto La Peña Partida Etapa II y Planta potabilizadora para las localidades de Anquincila Sur, Cañada de Ipizca y Ancasti	SERVICIO DE AGUA POTABLE	ANCASTI	100%
2	12	Planta potabilizadora y red de distribución en Villa de Ancasti	SERVICIO DE AGUA POTABLE	ANCASTI	100%
2	13	Refuncionalización del sistema de agua potable en Anquilicila Norte y parajes en el Municipio de Ancasti	SERVICIO DE AGUA POTABLE	ANCASTI	100%
2	14	Plantas depuradoras de efluentes cloacales domiciliarios en Ancasti	SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALE	ANCASTI	100%
2	15	Red de colectora de desagües cloacales en Ancasti	SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALE	ANCASTI	100%
3	16	Ampliación de redes de agua potable en localidades del departamento Andalgalá	SERVICIO DE AGUA POTABLE	ANDALGALÁ	100%
3	17	Cisterna y filtro lento de H°A° - Andalgalá	SERVICIO DE AGUA POTABLE	ANDALGALÁ	100%
3	18	Nueva captación en Choya	SERVICIO DE AGUA POTABLE	ANDALGALÁ	100%
3	19	Remodelación de planta de efluentes cloacales de Andalgalá	SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALE	ANDALGALÁ	100%
3	20	Galería Filtrante Amanao - Andalgalá	SERVICIO DE AGUA POTABLE	ANDALGALÁ	100%
3	21	Galería Filtrante Villa Vil- Andalgalá	SERVICIO DE AGUA POTABLE	ANDALGALÁ	100%
4	22	Toma de agua, conducción para riego y reservorio en El Peñón	AGUA PARA PRODUCCIÓN	ANTOFAGASTA DE LA SIERRA	100%

4	23	Dique de Paícuqui	PRESAS	ANTOFAGASTA DE LA SIERRA	67%
4	24	Dren de captación, conducción y planta potabilizadora de agua en la Villa de Antofagasta de la Sierra	SERVICIO DE AGUA POTABLE	ANTOFAGASTA DE LA SIERRA	100%
4	25	Reacondicionamiento y Ampliación de Red de Agua Potable de Antofagasta de la Sierra	SERVICIO DE AGUA POTABLE	ANTOFAGASTA DE LA SIERRA	100%
4	26	Planta de tratamiento de efluentes cloacales y red de colectores cloacales - El Peñón	SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALE	ANTOFAGASTA DE LA SIERRA	100%
4	27	Sistema de desagües cloacales Los Nacimientos	SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALE	ANTOFAGASTA DE LA SIERRA	100%
4	28	Readecuacion del sistema de almacenamiento para riego y acequias comunitarias	OBRAS PARA PROVISIÓN DE AGUA PARA CONSUMO PRODUCTIVO	ANTOFAGASTA DE LA SIERRA	100%
5	29	Intervención sobre río Belén y afluentes	DEFENSAS Y ENCAUZAMIENTO	BELÉN	100%
5	30	Intervenciones en el sistema de agua potable de Los Nacimientos	OBRAS PARA PROVISIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y PRODUCTIVO	BELÉN	100%
5	31	Obra de Agua Potable en El Cajón	OBRAS PARA LA PROVISIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y PRODUCTIVO	BELÉN	100%
5	32	Exploración de tres pozos para las localidades de La Aguada, El Shincal y Londres	PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PARA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE	BELÉN	100%
5	33	Complejo Piedra Larga - Ex Shincal	PRESAS	BELÉN	40%
5	34	Captación, acueducto y red de distribución Piedra Larga. Pozo de Piedra, Catamarca	SERVICIO DE AGUA POTABLE	BELÉN	100%

5	35	Intervención sobre planta potabilizadora de la ciudad de Belén	SERVICIO DE AGUA POTABLE	BELÉN	100%
5	36	Optimización de la red de agua potable de la ciudad de Belén (obras de captación, reservas y distribución)	SERVICIO DE AGUA POTABLE	BELÉN	100%
5	37	Optimización del sistema de agua potable de localidades y parajes del departamento Belén	SERVICIO DE AGUA POTABLE	BELÉN	100%
5	38	Intervención en lagunas existentes y nueva planta de tratamiento de efluentes cloacales en Londres	SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES	BELÉN	100%
5	39	Planta depuradora de efluentes cloacales domiciliarios de la Ciudad de Belén	SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES	BELÉN	100%
6	40	Ampliación Planta Potabilizadora Coneta y Remodelación red para agua potable	SERVICIO DE AGUA POTABLE	CAPAYÁN	100%
6	41	Ampliación red de agua potable en Los Angeles	SERVICIO DE AGUA POTABLE	CAPAYÁN	100%
6	42	Nueva captación en Sierra de Ancasti y acueducto hacia localidades varias en Capayán	SERVICIO DE AGUA POTABLE	CAPAYÁN	100%
7	43	Obras hídricas de protección urbana en SFVC	DEFENSAS Y ENCAUZAMIENTO	CAPITAL	100%
7	44	Presa Embalse La Florida	PRESAS	CAPITAL	67%
7	45	Remodelación de oficinas y laboratorio. CAPE.	RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES	CAPITAL	100%
7	46	Acueducto Norte y Cisternas	SERVICIO DE AGUA POTABLE	CAPITAL	60%

7	47	Arreglos estructuras de Captación Río el Tala	SERVICIO DE AGUA POTABLE	CAPITAL	100%
7	48	Cisterna Barrio Antinaco	SERVICIO DE AGUA POTABLE	CAPITAL	100%
7	49	Cisterna de 30 m3 - Banda de Varela	SERVICIO DE AGUA POTABLE	CAPITAL	100%
7	50	Cisterna Valle Chico II	SERVICIO DE AGUA POTABLE	CAPITAL	100%
7	51	Nuevas conexiones Barrio 1000 Viviendas	SERVICIO DE AGUA POTABLE	CAPITAL	100%
7	52	Pozo N° 66 - Recalde y San Martín	SERVICIO DE AGUA POTABLE	CAPITAL	100%
7	53	Pozo N° 67 - Riveras del Tala I	SERVICIO DE AGUA POTABLE	CAPITAL	100%
7	54	Pozo N° 68 - Riveras del Tala II	SERVICIO DE AGUA POTABLE	CAPITAL	100%
7	55	Reubicacion Pozo N°38 - Eliminación de Rebombeo A	SERVICIO DE AGUA POTABLE	CAPITAL	100%
7	56	Colector Oeste	SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES	CAPITAL	50%
7	57	Colectora Centro II	SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES	CAPITAL	100%
7	58	Red Cloacal Barrio Parque Sur	SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES	CAPITAL	100%
8	59	Pasarela en Chañar Laguna	PASARELA	EL ALTO	100%
8	60	Optimización de sistema de Agua Potable en Guayamba - Etapa II	SERVICIO DE AGUA POTABLE	EL ALTO	100%
8	61	Optimización de sistema de Agua Potable en localidades y parajes del departamento El Alto	SERVICIO DE AGUA POTABLE	EL ALTO	100%
8	62	Optimización de sistema de Agua Potable en Tapso	SERVICIO DE AGUA POTABLE	EL ALTO	100%
8	63	Optimizacion de sistema de Agua Potable Villa El Alto - Etapa II	SERVICIO DE AGUA POTABLE	EL ALTO	100%
9	64	Pasarela en Pomancillo	PASARELA	FRAY MAMERTO ESQUIU	100%

9	65	Reparación planta Potabilizadora Pirquitas	SERVICIO DE AGUA POTABLE	FRAY MAMERTO ESQUIU	100%
10	66	Acueducto Biprovincial El Bolsón	SERVICIO DE AGUA POTABLE	LA PAZ	50%
10	67	Acueducto Motegasta - Recreo	SERVICIO DE AGUA POTABLE	LA PAZ	100%
10	68	Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en la municipalidad de Recreo	SERVICIO DE AGUA POTABLE	LA PAZ	100%
10	69	Planta potabilizadora de agua en dique A Castillo, provisión de agua a 5 parajes y una nueva perforación	SERVICIO DE AGUA POTABLE	LA PAZ	100%
10	70	Planta potabilizadora y red de agua potable para Icaño	SERVICIO DE AGUA POTABLE	LA PAZ	100%
10	71	Renovación integral del sistema de agua en localidades en el departamento La Paz	SERVICIO DE AGUA POTABLE	LA PAZ	100%
10	72	Optimización del sistema de desagües cloacales Recreo	SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALE	LA PAZ	100%
10	73	Planta depuradora de efluentes cloacales y nexo para ICAÑO	SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALE	LA PAZ	100%
11	74	Intervención sobre río Paclín	DEFENSAS Y ENCAUZAMIENTO	PACLÍN	100%
11	75	Optimización del sistema de agua potable en Balcozna y otros parajes del departamento Paclín	SERVICIO DE AGUA POTABLE	PACLÍN	100%
11	76	Optimización del sistema de agua potable en La Merced	SERVICIO DE AGUA POTABLE	PACLÍN	100%
11	77	Optimización del sistema de agua potable en Monte Potrero	SERVICIO DE AGUA POTABLE .	PACLÍN	100%

12	78	Sistema de Riego presurizado Lote de Obras Pomán (Completar obras de distribución y accesorias a las realizadas con financiación PROSAP)	AGUA PARA PRODUCCIÓN	POMÁN	100%
12	79	Estudios Presa Embalse Saujil	PRESAS	POMÁN	100%
12	80	Optimización del sistema de agua potable de localidades y parajes del departamento Pomán	SERVICIO DE AGUA POTABLE	POMÁN	100%
12	81	Optimización del sistema de agua potable de Siján	SERVICIO DE AGUA POTABLE	POMÁN	100%
13	82	Obras de dragado y encauzamiento del Río Santa María	DEFENSAS Y ENCAUZAMIENTO	SANTA MARÍA	100%
13	83	Exploración Hidrogeológica mediante perforaciones para agua potable	PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PARA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE	SANTA MARÍA	100%
13	84	Presa lateral Ampajango	PRESAS	SANTA MARÍA	100%
13	85	Localidades de Ampajango, Yapes, B°San Expedito, B° Blanquita Barrionuevo, Entre Ríos y Palo Seco	OBRAS PARA MEJORAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE	SANTA MARÍA	100%
13	86	Construcción de Cisterna para la provisión, almacenamiento y distribución de Agua Potable - Pajanguillo	SERVICIO DE AGUA POTABLE	SANTA MARÍA	100%
13	87	Remodelación de la planta potabilizadora en El Desmonte y reemplazo de la Cañerías de a red de agua potable en varias localidades del Municipio de San José	SERVICIO DE AGUA POTABLE	SANTA MARÍA	100%

13	88	Reparaciones varias y reemplazo de cañería existente en red de distribución de Agua Potable en la Ciudad de Santa María	SERVICIO DE AGUA POTABLE	SANTA MARÍA	100%
13	89	Reservórios para puntos singulares de Santa María - Etapa II	SERVICIO DE AGUA POTABLE	SANTA MARÍA	100%
13	90	Planta depuradora de efluentes cloacales domiciliarios de la Ciudad de Santa María	SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALE	SANTA MARÍA	100%
14	91	Reparación varias de canales, compuertas y almacenamiento de agua en el departamento Santa Rosa	AGUA PARA PRODUCCIÓN	SANTA ROSA	100%
14	92	Perforación en Manantiales para riego. Reponer el sistema de riego en La Aguada Alijilán: Reconstruir represa y canales de riego	AGUA PARA PRODUCCIÓN	SANTA ROSA	100%
14	93	Relocalización Perforación para Agua Potable en Bañado de Ovanta	PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PARA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE	SANTA ROSA	100%
14	94	Nueva captación de agua en el Río Carpintería, reparación y cercado de los canales de las vertientes de Ruminoque, cisterna y planta potabilizadora para Alijilán	SERVICIO DE AGUA POTABLE	SANTA ROSA	100%
14	95	Reparación de Canales, principal y secundarios del sistema de Riego del Dique a Cañada	AGUA PARA PRODUCCIÓN	SANTA ROSA	100%
14	96	Optimización de la red de distribución de agua potable en localidades del departamento de Santa Rosa	SERVICIO DE AGUA POTABLE	SANTA ROSA	100%
14	97	Provisión de agua potable para Las Tunas y Bañado de Ovanta	SERVICIO DE AGUA POTABLE	SANTA ROSA	100%

15	98	Canal de Andaluca a Cerro Negro	AGUA PARA PRODUCCIÓN	TINOGASTA	100%
15	99	Reparaciones varias de canales, compuertas y estructuras de riego en el departamento Tinogasta	AGUA PARA PRODUCCIÓN	TINOGASTA	100%
15	100	Sistema de riego presurizado para la localidad de Palo Blanco	AGUA PARA PRODUCCIÓN	TINOGASTA	67%
15	101	Defensa sobre margen derecha del Río Abaucan Ciudad de Tinogasta	DEFENSAS Y ENCAUZAMIENTO	TINOGASTA	100%
15	102	Perforación con equipamiento de bomba.Tablero de comndo y Estación SETA en La Soledad	PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PARA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE	TINOGASTA	100%
15	103	Perforación, tanque elevado de agua en Medanitos	PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PARA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE	TINOGASTA	100%
15	104	Adecuación de Bombeo, tanque elevado y red agua potable - El Salado	SERVICIO DE AGUA POTABLE	TINOGASTA	100%
15	105	Obra de Toma, Planta de Tratamiento y Cisterna en Mesada de Zarate	SERVICIO DE AGUA POTABLE	TINOGASTA	100%
15	106	Optimización del sistema de agua potable en Punta del Agua	SERVICIO DE AGUA POTABLE	TINOGASTA	100%
15	107	Planta de tratamiento y Cisterna en Antinaco, Tinogasta	SERVICIO DE AGUA POTABLE	TINOGASTA	100%
15	108	Ampliación de redes de Agua Potable y Desagües Cloacales de Tinogasta - Etapa I	SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALE	TINOGASTA	100%
15	109	Planta depuradora de efluentes cloacales domiciliarios y nexo colector en Ciudad de Tinogasta	SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALE	TINOGASTA	75%

15	110	Sistema de desagües cloacales para la Ciudad de Fiambalá	SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES	TINOGASTA	100%
16	111	Acueducto Valle Viejo 2° ETAPA	SERVICIO DE AGUA POTABLE	VALLE VIEJO	100%
16	112	Cisterna 100 m3 - El Portezuelo	SERVICIO DE AGUA POTABLE	VALLE VIEJO	100%
16	113	Cisterna de 30 m3 - Huaycama	SERVICIO DE AGUA POTABLE	VALLE VIEJO	100%
16	114	Pozo N°65 - Ex Matadero - Sumalao	SERVICIO DE AGUA POTABLE	VALLE VIEJO	100%
16	115	Sistema de desagües cloacales para Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú - FASE II	SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES	Valle Viejo - FME	50%
0	116	Reparación y mejoras en la red de canales	AGUA PARA PRODUCCIÓN	PROVINCIA	100%
0	117	Puesta en valor de infraestructura edilicia de la DMIH	RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES	PROVINCIA	100%
0	118	Puesta en valor de infraestructura en predios planta potabilizadoras	RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES	PROVINCIA	100%
0	119	Mejoras en red de agua potable cañería de PVC en localidades varias de la provincia	SERVICIO DE AGUA POTABLE	PROVINCIA	100%
11	1120	Desarrollo proyecto licitatorio azud derivador Santa Ana	PRESAS	PACLÍN	100%